

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1942

NUM 5

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan nupuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de interero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de In-resos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

726

FE DE ERRATAS

DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
que entró en vigor el 10 de diciembre de 1940.

En el art. 9, segundo renglón dice:
te la acción para que, aun cuando no haya prescrito,
restituya la co.

DERE DECIR:

te la acción para que, aun cuando no haya prescrito,
le restituya la co.

En el art. 9, cuarto renglón dice:

e mala fe; o el que teniendo título de igual calidad ha
seído por me-

DEBE DECIR:

e mala fe, o el que teniendo título de igual calidad ha
seído por me-

En el art. 13, quinto renglón dice:
concesionario de éste y contra el que no alega título
ninguno de pose-

DEBE DECIR:

concesionario de éste y contra el que no alega título nin-
uno de pose-

En el art. 112, tercer renglón dice:
s notificaciones, seguirán haciéndosele en la que para
la hubiere de-

DEBE DECIR:

s notificaciones, seguirán haciéndosele en la que para
lo hubiere de-

En el art. 324, frac. I segundo renglón dice:
o a derecho, las escrituras originales mismas;

DEBE DECIR:

o a derecho y las escrituras originales mismas;

En el art. 330, segundo renglón dice:
eito sin citación contraria, se tendrán por legítimos y
eficaces salvo

DEBE DECIR:

eito aunque se presenten sin citación contraria, se ten-
rán por legítimos y eficaces salvo

En el art. 364, tercer renglón dice:

la pregunta formulada. Salvo en casos excepcionales a
juicio del Juez.

DEBE DECIR:

la pregunta formulada, salvo en casos excepcionales a
juicio del Juez.

An el art. 401, segundo renglón dice:

o violencia, se tramitará sumariamente por cuerda sepa-
rada y se decidi-

DEBE DECIR:

o violencia, se tramitará incidentalmente por cuerda se-
parada y se decidi-

En el art. 407, primer renglón dice:

los instrumentos públicos no se perjudicarán en

DEBE DECIR:

los instrumentos públicos hacen prueba plena y no se
perjudicarán en

En el art. 433, cuarto renglón dice:

se hará oralmente sin necesidad de que los taquígrafos
tomen las decla-

DEBE DECIR:

se hará oralmente cuando así proceda sin necesidad de
que los taquígrafos tomen las decla-

En el art. 449, quinto renglón dice:

el juicio por todos sus trámites.

DEBE DECIR:

el juicio sumario por todos sus trámites.

SECCION AGRARIA.

SOLICITUDES

2779

Al margen un sello que dice: República Mexica-
na.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Juzgado Auxiliar
de Acoyotla. República Mexicana.— Municipio de
Tepehuacán, Hgo.— Un acuerdo que dice: A la
Agraria Mixta.— Una rúbrica.— Al centro: Regis-
trado bajo el núm. 82 del Libro de Gobernación.—
Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.
— Pachuca, Hgo.— Los suscritos, originarios y ve-
cinos del pueblo de ACOYOTLA, perteneciente al
Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito
de Molango, del Estado de Hidalgo, ante Ud. con
todo respeto exponemos que:

Siendo un número aproximado de 125 vecinas capacitadas que no tienen otro medio de subsistencia que la agricultura, no habiendo además en la región ninguna industria que ayude la situación económica del vecindario, es de comprenderse que nos encontramos en condiciones muy críticas y como las tierras que comunally poseemos es nuestro único patrimonio, siendo éstas insuficientes para nuestras propias necesidades, teniendo en cuenta la intensa labor agraria que el Gobierno que está a su digno cargo está desarrollando, ayudando fiel y honradamente a los campesinos, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, se nos concedan en dotación provisional de ejidos los terrenos denominados XILIAPA; pertenecientes al Sr. Pedro Cano y que son los más inmediatos a nuestro poblado.

Por lo expuesto señor Gobernador, con todo respeto pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados para la solicitud de dotación de tierras y confirmación de los terrenos que actualmente poseemos como comunales.

Segundo.—Que se sirva mandar turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, y

Tercero.—Que se nos acuse recibo de esta solicitud.

A fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, proponemos a las siguientes personas para que sean aceptadas y si a bien lo tiene se les expida el nombramiento correspondiente.

Para Presidente, Benito Valdivia.—Para Secretario, Constantino Hernández.—Para Tesorero, Pedro Resendiz.—Protestamos a Ud. nuestra adhesión y respeto.

Tierra y Libertad.—Acoyotla, Hgo. a 30 de diciembre de 1940.—El Juez Auxiliar, Roberto Antonio.—J Hilario Aniceto, Cándido Velázquez Fructuoso Velázquez, Pedro Celestino, José Sebastián, Efrén Pérez, Pedro Antonio, José Hernández, José A., Pedro Sebastián, Sofio Velázquez Lingo nos Hernández, Joaquín Sebastián, José Fernando, Hilario Bautista, Gildardo Morales.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de febrero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

Al margen sello ilegible: 'Un acuerdo que A la Comisión Agraria Mixta.—Una rúbrica.—Al tro: Registrado bajo el núm. 66 del Libro de G nación.—Ciudadano Gobernador Constitucional d tado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, originari vecinos del pueblo de Texcaca, perteneciente al municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de lango, del Estado de Hidalgo, ante usted con todo peto exponemos que:

Siendo un número aproximado de 150 personas pacitadas y no teniendo otro medio de subsist que la agricultura no habiendo además en la ninguna industria que ayude la situación econó del vecindario, es de comprenderse que nos enco mos en condiciones muy críticas y como no hay cas afectables de las que se nos pudiera dotar de rras suficientes para nuestras propias necesid teniendo en cuenta la intensa labor agraria que e bierno que está a su digno cargo está desarroll ayudando fiel y honradamente a los campesinos, citamos de la manera más atenta y respetuosa, se concedan en dotación de ejidos los terrenos qu la actualidad poseemos comunally, por ser el patrimonio con que contamos.

Por lo expuesto señor Gobernador, con todo peto pedimos.—Primero.—Que se nos tenga por sentados.

Segundo.—Que se sirva mandar turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta en el do, y Tercero.—Que se nos acuse recibo de la pres solicitud.

A fin de integrar desde luego nuestro Co particular Ejecutivo Agrario, proponemos a las guientes personas para que sean aceptadas y si a lo tiene Ud. se les expida el nombramiento corre diente.

Para Presidente Bruno Hernández, para Seco rio Bruno Cruz, para Tesorero Nicolás Manuel, testamos a Ud. nuestra adhesión y respeto.— y Libertad".—Texcaca, Hgo., a 26 de noviembre 1940.—Presidente, Bruno Hernández; secretario, no Cruz; tesorero, Nicolás Manuel.—Rúbricas. Gutiérrez, Martiniano Librado, Macario Lorenzo, Gaspar Hernández, Antonio Gaspar, Nicolás Seco no.—Rúbricas.—Juan Ponciano, n. s. f., José G. lés n. s. f. Martín Marcos n. s. f. Juan Crispín n. s. f. Lenardo n. s. f. José Atanasio n. s. f. Adalberto Di s. f. José Odilón n. s. f. Elodio Martínez n. s. f. Juan lipe n. s. f. Gil Vargas, Gonzalo Cruz, José M. Her dez, Adolfo Cortés, Rúbricas.—José Santiago Mauricio Salvador n. s. f. Liborio Hernández n. s. f. món Sánchez n. s. f. Florencio Alvarez, Rúbrica.— Cervantes n. s. f. Andrés Vite n. s. f. Aurelio Gutié Rúbrica.—Miguel Cerno n. s. f. José Lucas n. s. f. riano Gaspar n. s. f. Dionisio Cerno n. s. f. Seferino vador n. s. f. Domingo Sánchez n. s. f. Estnislao chez n. s. f. Juan Felipe n. s. f. Martín Bautista, Rú ca.—Julián Cortés n. s. f. José M. Hernández n. s. f. selio Hernández n. s. f. Porfirio Hernández n. s. f. lás Ventura n. s. f. Gaspar Jacinto n. s. f. José Lo n. s. f. Gaspar Bautias n. s. f. Agustín Hernández Marciano Hernández n. s. f. José Odilón n. s. f. José brosio n. s. f. Francisco Villegas Rúbrica.—Juan ionso n. s. f. Andrés Cerecedo n. s. f. Modesto Velá

f. Moisés Cerecedo n.s.f. Evaristo Velázquez n.s.f. Alberto Chávez n.s.f. Juan Bautista n.s.f. Juan Uro n.s.f. Joaquín Martínez n.s.f. Domingo Melo n. Juan M. Hernández n.s.f. José Sacario n.s.f. Gaspar Hernández n.s.f. Valentín Gómez n.s.f. Agustín Salvador n.s.f. José Martín Bautista n.s.f. José Simón f. Juan F. Velázquez n.s.f. Juan Tomás Sánchez n. José Nieves Rúbrica.—Ildefonso Salvador Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente impulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de febrero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

G O B I E R N O F E D E R A L

3093

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA VEGA, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de diciembre de 1936, los vecinos del núcleo de población de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos por no ser suficientes las tierras que les fueron condonadas en dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de enero de 1937.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de ley, siendo empadronados 222 habitantes, 53 jefes de familia y 5 individuos con derecho a parcela ejidal en la ampliación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 1 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que las tierras que disfruta el poblado de que se trata en posesión definitiva no son suficientes para cubrir sus necesidades y que la única finca afectable en el presente caso es el rancho El Bermejo y Anexo, con superficie total, según planificación llevada a cabo y que

comprende los terrenos llamados Tierra Blanca, La Palma y El Arenal, de 916-80 Hs. clasificadas como sigue: 83-40 Hs. de riego, 112-25 Hs. de temporal, 302-55 Hs. de agostadero para cría de ganado, 409-60 Hs. de cerril y 9 Hs. de casco y bordo, predio que debe tenerse como de la propiedad del señor Eustorgio Sánchez e hijos, ya que no son de reconocerse las donaciones que hizo a favor de sus hijos Francisca Pinita, Fernando Blas Celerino, Francisco Javier, María Donaciana y Eustorgio Leopoldo, pues de las constancias que obran en autos se desprende que sólo existen mojoneras antiguas que delimitan el perímetro general del predio, pero sin que se encuentren mojoneras que señalen cada una de las fracciones, reconcentrándose los productos de éstas en el único casco que existe en el predio, además hay constancias de que el señor Eustorgio Sánchez manifestó ante el C. Juez de Primera Instancia de Ixmiquilpan, en promoción de fecha posterior al fraccionamiento del predio en cuestión y a la propia solicitud de ejidos que originó este expediente, que encontrándose imposibilitado de seguir administrando los bienes de sus hijos que son precisamente las personas entre quienes lo fraccionó, solicitaba se designaran tutores a sus hijos para que administraran las fracciones de referencia, de lo que se desprende que el señor Eustorgio Sánchez aún después del fraccionamiento siguió en posesión real de dicha finca y su anexo. Por otra parte, debe hacerse notar que las tierras disponibles de este predio tienen que distribuirse entre el poblado de que se trata y los de Mandhó, Yonthé Grande, Xiguí y Zocea.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores Eustorgio Sánchez, Marcos Galindo Ochoa, Francisco Guerrero, Gonzalo Flores, Martiniano Martín, Lucas Hernández, las señoras Eulogia Sánchez de Moreno y Ana Sánchez de López y la señorita Leocadia Guadalupe Sánchez, por sí y en nombre de sus tutelados, alegando la inafectabilidad de las fracciones del rancho El Bermejo que habían sido registradas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, alegatos que no fueron tomados en cuenta por la Comisión Agraria Mixta en virtud de haberse comprobado que forman dichas fracciones una sola unidad agrícola.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de febrero de 1939, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con la misma fecha dictó su fallo concediendo al poblado de La Vega como ampliación de ejidos con superficie total de 106-40 Hs. de terrenos tomados íntegramente del rancho El Bermejo y Anexo, de los cuales 21-10 Hs. serían de riego 10-10 Hs. de temporal, 8-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 67 Hs. de cerril. La posesión provisional se dió el 25 de marzo de 1939.

Resultando Séptimo. — Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo. — La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 85 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentre comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero. — Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en definitiva al poblado de La Vega, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 106-40 Hs., de las que 21-10 Hs. serán de riego 10-10 Hs. de temporal, 8-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 67 Hs. de terrenos cerriles que se tomarán íntegramente del Rancho El Bermejo y Anexo, propiedad del señor Eustorgio Sánchez e hijos; destinándose las tierras de cultivo para formar 6 parcelas para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 79 capacitados que no alcanzan dotación para que gestionen la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto. — Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a "contra rio sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero. — Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado La Vega, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero. — Se dota a los vecinos del citado poblado de La Vega, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 106-40 Hs. ciento seis hectáreas cuarenta áreas de terreno que se tomarán íntegramente del Rancho Bermejo y Anexo, propiedad del señor Eustorgio Sánchez e hijos, en la forma siguiente: 21-10 Hs. veintiuna hectáreas diez áreas de riego 10-10 Hs. diez hectáreas diez áreas de temporal 8-20 Hs. ocho hectáreas veinte áreas de agostadero para cría de ganado y 67 Hs. sesenta y siete hectáreas de terrenos cerriles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de 79 capacitados que no alcanzan parcela individual por falta de tierras de cultivo afectables, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto. — Para cubrir la presente dotación de ejidos se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo. — La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a) — A sujetarse a las disposiciones que sobre la administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b) — A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c) — A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contra venga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de persona o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de agricultura y Fomento, para que este órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
 Gabino Vázquez. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 26 de junio de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ingeniero Cicerio Villafuerte.—Rúbrica.

3268

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del po-

blado de AZONZINTLA, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 13 de abril de 1935, los vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de abril de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se efectuó con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 322 habitantes, 46 jefes de familia y 76 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de tierras propias para trabajar y que los únicos terrenos afectables en el presente caso son los que posee el señor Manuel I. Acosta, en unión de su esposa la señora Trinidad Baena de Acosta, en la Vega de Metztlán, que deben tenerse para los efectos de esta sentencia con una superficie total de 258-65-25 Hs. de terrenos de riego, por desconocerse las ventas que de esos terrenos efectuaron a favor de los señores Eliseo Baena, Ing. Constantino Pérez Duarte, Francisca Pérez Vda. de Baena, Mauricio Bustamante y Sr. David Hermosillo, por haberse comprobado que no hay señalamiento material que indique el fraccionamiento y porque los productos de dichos terrenos se reconcentran en la única troje que el señor Acosta tiene en San Cristóbal; en el concepto de que los terrenos disponibles de la propiedad de que se trata, después de respetarles 100 Hs. de riego, tienen que distribuirse entre los poblados de la región que tienen instaurados sus expedientes agrarios.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente compareció el señor Manuel I. Acosta, alegando la inafectabilidad de sus propiedades, porque la mitad corresponde a su esposa la señora Trinidad Baena de Acosta; que en el año de 1932, como cesionario de la heredera de María de Jesús Baena, le fueron adjudicadas 128 Hs. y a su esposa 130-65-25 Hs. que hacen un total de 258-65-25 Hs. de terrenos mitad de riego y mitad de temporal; que en el mes de

junio de 1916 vendieron a diferentes personas 169 Hs., por lo que la parte que les queda se encuentra dentro de las prescripciones del artículo 51 del Código Agrario. Indicó además, que en el supuesto de que el fraccionamiento de su propiedad se considerara como ineficaz por cualquiera circunstancia, sus propiedades deben tenerse como inafectables porque están constituidas en parte por terrenos de riego y en parte por terrenos de temporal.

Los alegatos anteriores no fueron tomados en cuenta por la Comisión Agraria Mixta, porque de las constancias que obran en autos se llegó a la conclusión de que no habiendo señalamiento material en el terreno que indique el fraccionamiento y siendo la concentración de los productos exclusivamente a favor del señor Manuel I. Acosta, se trata de una unidad agrícola, de acuerdo con las disposiciones agrarias mencionadas.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 8 de noviembre de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 9 del mismo mes y año dictó su fallo dotando al poblado de AZONZINTLA con 22-60 Hs. de terrenos de riego, tomadas íntegramente de las propiedades del señor Manuel I. Acosta. La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1930.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 76 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en dotación definitiva de ejidos a los vecinos del poblado de AZONZINTLA, una superficie total de 22-60 Hs. de terre-

nos de riego, que se tomarán íntegramente de las propiedades del señor Manuel I. Acosta, forrándose con dicha superficie 5 parcelas, inclusive la escolar, quedando a salvo los derechos de 72 capacitados que no alcanzan dotación por falta de tierras de cultivo afectables, para que gestionen la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de AZONZINTLA, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 9 de noviembre de 1938, por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de AZONZINTLA, con una superficie total de 22-60 Hs., veintidós hectáreas, sesenta áreas de terrenos de riego, que se tomarán íntegramente de las propiedades del señor Manuel I. Acosta.

La anterior superficie pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 72 capacitados a quienes no es posible conceder dotación por falta de tierras de cultivo afectables, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación de ejidos se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Septimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a). —A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b). —A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c). —A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este órgano del ejecutivo proceda a dictar y poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta. —Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — Gabino Vázquez. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. —Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 21 de febrero de 1940.—El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte. — Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

597

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA

Convócanse postores remate de la casa número 45 de la 4ª Calle de Juárez de esta Ciudad, diligencia que tendrá lugar a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y en Observador, sirviendo de base mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, noventa y seis centavos.

Pachuca, enero 15 de 1942.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1942.—Recibido, enero 21 de 1942.

596

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En diligencias promovidas por "Asilo La Buena Madre", solicitando autorización judicial para vender terrenos "Antiguo Velódromo de Pachuca", se sacarán a remate dichos terrenos en tercera Almoneda, verificándose ésta en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base las dos terceras partes del valor pericial, con deducción de un veinte por ciento. Solicítanse postores. Cantidad original \$ 26,817.84.

Pachuca, enero 17 de 1942.—El Actuario, Nicolás Franco. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1942.—Recibido, enero 21 de 1942.

714

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. CITACION

En los autos del juicio ordinario civil sobre divorcio que promueve el Sr. Alfonso Godínez contra la Señora Emma Moreno de Godínez, en auto de veinticinco actual ordénase emplazar demandada para que en término de quince días después de la última publicación de ésta que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, se presente este Juzgado para la notificación correspondiente y señalamiento domicilio en esta Ciudad para sus notificaciones. Se cumple para efectos legales.

Tulancingo, 27 octubre 1941.—El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1941.—Recibido, enero 23 de 1942.

889

JUZGADO 7º DE LO CIVIL

MEXICO, D. F.

EDICTO.

En el juicio sumario hipotecario (Segunda Sección), seguido por Tornel Vda. de Gavidia María de la Luz y Luz Gavidia, en contra de Luz Lara y Carmen Lara de Begné y Sucesión de Marcelina Valdez, el C. Juez Ejecutor del Séptimo Civil, señaló el día cuatro de marzo próximo entrante, a las diez horas treinta minutos, para que tenga lugar en el local del Juzgado, el remate en primera almoneda de la casa número setenta y nueve de la quinta calle de Hidalgo, Esquina con la Calle de Arista de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, sirviendo de base para dicha almoneda la suma de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos, valor catastral, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ella.—Se convocan postores.

México, D. F., a 17 de enero de 1942.—El C. Segundo Srío. de Acuerdos, *Lic. Manuel G. Toro.* 2—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1942.—Recibido, enero 30 de 1942.

925

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

EDICTO.

“Juicio.—Mercantil Ejecutivo pago pesos.—Leandro Camacho (Suc.) vs. José Camacho Arias”.

Hácese conocimiento público en solicitud postores, que: a las 12 hs. del décimo quinto día útil siguiente a tercera publicación este edicto en “Periódico Oficial Estado”, que aparecerá también en “El Observador”, se llevará a cabo en este Juzgado, primera almoneda remate predios rústicos “Milpa Grande del Norte”, “Milpa Grande del Sur” y “Los Reséndiz”, sitios Quinta Mañana Barrio Hidalgo del Pueblo de Tecozautla, Hgo.; para la subasta servirán de base las sumas de \$1,355.80, \$757.68 y \$260.46, respectivamente, justiprecio pericial, y será postura legal dos terceras partes esas sumas así como costas.

Cítanse a los señores Herminio y Gustavo Camacho, Elisa Soto de Gomiciaga y Gabino Morales Estrada, para efectos artículos 555, 556 y 121 frac. II Código Procedimientos Civiles, supletorios Código Comercio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 22 de enero de 1942.—El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 3 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 22 de 1942.—Recibido, enero 30 de 1942.

DIVERSOS

189

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO.

Ante esta Presidencia Municipal, ha sido denunciado por los señores Serafín Cruz y Nemorio Gutiérrez, un pequeño terreno rústico que se encuentra oculto a la acción del Fisco del Estado, inmueble que se encuentra ubicado en esta población, cuyas dimensiones y linderos constan en expediente respectivo.

El terreno de que se trata, ha sido valorizado por peritos en la suma de \$ 25.00, veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público en general en cumplimiento de lo que marca la ley en su parte relativa.

Tolcayuca, Hgo., diciembre 29 de 1941.—El Presidente Municipal, *Marciano Pacheco.*—Secretario, *J. León Cruz.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca. Hgo.—Derechos enterados, 19 de enero de 1942.—Recibido, enero 9 de 1942.

470

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ACAXOCHITLAN, HGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las diez de la mañana del día 16 diez y seis mes actual en el despacho de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate de la finca urbana situada en las calles de Luis Ponce y Rayón de esta población, propiedad del señor Baudelio Ponce, embargada por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado, debiendo aparecer esta publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

Será postura admisible la que ajustada a la Ley cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 722.70 setecientos veintidos pesos, setenta centavos, hecha la deducción legal en la Primera Almoneda del 10%

Acaxochitlán, Hgo., a 7 de enero de 1942.—El Recaudador de Rentas, *Raymundo Montes Peralta.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, enero 7 de 1942.—Recibido, enero 19 de 1942.

563

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DE ACAXOCHITLAN, HGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 16 diez y seis del mes de enero actual a las 12 doce horas en el despacho de la Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate de las fincas rústicas y urbana ubicadas en San Pedro Tlachichilco, de este Municipio, embargadas a la Sucesión de Santos Marroquín, por adeudo de contribuciones prediales vencidas al Fisco del Estado.

De conformidad Ley de Hacienda vigente en su parte relativa, esta publicación se hará solamente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Será postura admisible la que ajustadas a la Ley cubra las dos terceras partes de las cantidades de \$1,440.00 y \$ 817.20, respectivamente, valores que resultan después de haberse hecho la deducción legal del 10%

Acaxochitlán, Hgo., a 7 de enero de 1942.—El Recaudador de Rentas, *Raymundo Montes Peralta.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, enero 7 de 1942.—Recibido, enero 21 de 1942.